



**VISTOS**, Expediente Nro. D007466-2025, Informe Nro. D0021-2025-MSB-GM-GTTEV-MGCS, Informe Nro. D000405-202025-MSB-GM-OGAJ de fecha 22 de abril del 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración y apelación.

Que, en virtud de los artículos 217 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, se establece lo siguiente:

- 1.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 2.- El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 3.- El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios.
- 4.- Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho.

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja ejerce funciones en el territorio del distrito de San Borja, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. Además, la entidad tiene la facultad para resolver el recurso de apelación formulado contra un acto administrativo.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° D000111-2025-MSB-GM-GTTEV, emitida el 24 de enero de 2025, se resuelve: **i) Primero** existe responsabilidad Administrativa por parte del Administrado; **ii) Multar** con 25% U.I.T efectúa el pago dentro del plazo establecido en el artículo 54° de la Ordenanza N° 589-MSB; **iii) Informar** al administrado que podrá cancelar la multa de acuerdo al Régimen de Beneficios/ descuentos establecidos en el artículo 25 de la ordenanza 701-MSB, **iv) Indicar** al administrado que contra la presente resolución procede la interposición de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del texto único ordenado (TUO); **V) Notificar** a la parte administrada en su domicilio procesal consignada; **vi) Publicar** en la página Web de la Municipalidad de San Borja.

Que, se puede advertir que la Resolución de Gerencia N° D000111-2025-MSB-GM-GF, fue **notificada en primera visita el 31 de enero octubre de 2025 y como segunda visita el 4 de febrero del 2025, en tanto que el recurso de apelación fue presentado el 26 de febrero del 2025, es decir, después de haber pasado los 15 días hábiles de haberse notificado la mencionada resolución debiendo haberlo presentado el 25 de febrero del 2025.** En este sentido conforme a lo establecido por el artículo 218.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), el plazo para interponer los recursos administrativos, es de 15 días perentorios, el plazo para interponer los recursos administrativos, es de 15 días perentorios, concordante con ello, el artículo 222° de la acotada norma



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

refiere que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Cabe mencionar que los actos firmes son aquellos no impugnados dentro de los plazos legales y por consiguiente, han quedado consentidos perdiendo los interesados toda posibilidad de cuestionarlos; el acto administrativo firme es un acto irrecurrible de ser impugnado en vía administrativa, por lo que el recurso planteado debe ser declarado improcedente.

Que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley dentro del espacio territorial cuya aplicación se encuentra enmarcada por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. En este caso, la Ordenanza N° 589-MSB – "Ordenanza que aprueba el Régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja", se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones previstas en las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes.

Que, de conformidad con lo opinado en el Informe Nro. D000405-2025-MSB-GM-OGAJ y con las atribuciones conferidas en la Ordenanza Nro. 702-MSB--Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja en la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

**Artículo Primero : DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado WALTER YONE FUSTER ZUÑIGA contra la Resolución de Sanción Administrativa Nro.D000111-2025-MSB-GM-GTTEV, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:DISPONER** la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia de Transito, Transportes y Educación Vial de la Municipalidad Distrital de San Borja para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos para la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL